



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 29 de Noviembre de 2.019**

## **RESOLUCIÓN N° 6.064**

### **VISTO**

NOTA SIGA N° 22360-TC/18 – P.I. N° 12/18 -  
*“S/ANTECEDENTES DE RESOLUCIONES ALQUILER DE EQUIPOS VIALES”*, y;

### **CONSIDERANDO**

**QUE** las presentes actuaciones se inician en esta sede a instancias de la Secretaría de Actuación, la que mediante el Pedido de Informe N° 12/18 solicitó al Señor Secretario de Obras Públicas y Planificación Urbana Municipal, la remisión de los antecedentes que dieron lugar al dictado de las RESOLUCIONES S.H. N° 1.669/18 (EXPEDIENTE N° 64772-NP-2018 - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1751/18), 1.670/18 (EXPEDIENTE N° 65187-NP-2018 - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1753/18) y 1674/18 (EXPEDIENTE N° 67081-NP-2018 - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1755/18);

**QUE** recibidos tales antecedentes, la Secretaría mencionada supra procedió a la realización de una serie de diligencias que desembocaron en la emisión del Informe N° 07/19, rolante a fs. 65/9;

**QUE** en dicho Informe, la Secretaría de Actuación expresó, respecto de cada una de las Contrataciones en cuestión, lo siguiente: *“a) Expediente N° 64772-NP-18 – CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1751/18 – “S/ALQUILER DE EQUIPO VIAL PARA TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA LA NUEVA TERMINADORA – OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN CALZADAS DE DISTINTOS SECTORES DE LA ZONA SUR DE LA CIUDAD DE SALTA”*. Las actuaciones referidas se inician con la presentación efectuada por el Señor Sub Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, Francisco AGOLIO; quien solicita a la Señora Directora General de Proyectos de Infraestructura e Inspecciones, Ingeniera Mercedes QUISPE; la realización de la memoria técnica para la contratación en cuestión. Mediante Resolución N° 231/18 de la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana se aprueba la memoria técnica referida, y por Resolución N° 1657/18 de la Secretaría de Hacienda se aprueban los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares para la obra en cuestión y se autoriza la convocatoria del llamar a contratación directa. En fecha 31 de Octubre del año 2.018 se efectuó la apertura de sobres, presentándose un único oferente, Señor Walter TANJILEVICH, quien cotizó por un importe

*total de \$ 421.248,35. Luego del Dictamen de la Dra. Lucía PAROLA, Directora Legal y Técnica de la Secretaría de Hacienda Municipal; se emite la Resolución N° 1669/18 de la Dirección General de Contrataciones Directas de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, por la que se aprueba el proceso de contratación llevado a cabo y se adjudica la Contratación en cuestión a la firma TANJILEVICH WALTER, la que fue notificada al mentado en fecha 2 de Noviembre del año 2.018”;*

**QUE** continúa señalando que radicadas las actuaciones en esa sede, y en el marco de las actuaciones SISTEMA SIGA NOTA N° 22360-TC/18, se cursó Nota N° 15/19 (la que tuvo que ser objeto de reiteración mediante las Nota N° 21/19) a la Secretaría de Obras Públicas Municipal; por la que se solicitó que se informe lo siguiente: “1.- Indique las razones por las cuáles se ha procedido a certificar los trabajos correspondientes a las Contrataciones Directas N°s 1751/18, 1753/18 y 1755/18; por el alquiler de un solo vehículo las dos primeras y dos la última; ello a pesar que el objeto de las contrataciones, de acuerdo a los Pliegos que las rigieron, era el alquiler de seis camiones, dos camiones y dos camiones y una pala cargadora respectivamente. 2.- Indique los datos de las chapas patente y la antigüedad de los vehículos que prestaron los servicios en los casos de las Contrataciones Directas N°s 1751/18, 1753/18 y 1755/18; debiendo adjuntar, asimismo, comprobantes del seguro vehicular de cada uno de los rodados. 3.- Indique los nombres y D.N.I. de los choferes que han procedido a conducir los vehículos contratados; no debiéndose olvidar que en todos los casos los alquileres de vehículos lo eran con choferes.”. Se señala que dicho requerimiento fue contestado por el Sub Secretario de Obras Públicas, Francisco AGOLIO en fecha 26/03/2.019; que en lo pertinente expresa: 1) “Se procedió a certificar las contrataciones Directas N° 1751/18, 1753/18 y 1755/18, porque se dio cumplimiento a la capacidad de carga con dos bateas que equivalen a la capacidad de seis camiones para las dos primeras contrataciones directas ...” ;

**QUE** la Secretaría de mención, apunta que realizado el sucinto repaso de las constancias del Expediente, cabe destacar que se ha detectado lo siguiente: “El objeto de la contratación, de acuerdo a la Memoria Técnica, consistía en el alquiler de 6 (seis) camiones con caja volcadora, con capacidad de 6 m3 y 140 HP de potencia (o de capacidad equivalente), con chofer, para efectuar tareas varias en la Planta Asfáltica Municipal para proveer de mezcla asfáltica a la nueva terminadora, como ser retiro de suelo y material removido, transporte de material granular, transporte de mezcla asfáltica, y demás tareas que surjan de las actividades diarias de la planta asfáltica, y según indique la inspección. Sin embargo, el oferente y adjudicatario indicó (a fs. 94 del Expediente N° 64772/NP/18) que cuenta con dos camiones que reúnen los requisitos exigidos. Cabe apuntar que el propio Señor Sub Secretario AGOLIO reconoce esa discordancia entre el objeto de la contratación y lo efectivamente contratado. De modo tal que podemos señalar que existiría en principio una infracción formal al procedimiento (en concreto inobservancia del artículo 31 de la Ley N° 6.838 y 7 del Decreto N° 931/96), la que ameritaría, salvo más elevado criterio, el inicio del Procedimiento previsto en la Resolución T.C. N° 3.122/10 y resultaría prima facie



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

*imputable a los funcionarios que se expidieron respecto de la oferta presentada por el Señor TANJILEVICH; es decir Hugo D. MARTÍNEZ GARCETE, Director de Análisis de Contrataciones y Arquitecto Carlos E. HANNA, Director General de Planta Asfáltica; quienes suscriben el Informe de fs. 158/9 del Expediente N° 64772/NP/18; la Dra. Lucía PAROLA, Directora Legal y Técnica de la Secretaría de Hacienda Municipal quien emite el Dictamen de fs. 162/3 de esos mismos obrados y el Señor Nicolás GUZMÁN, Director General de Contrataciones de la Sub Secretaría de Contrataciones de la Secretaría de Hacienda, quien comparte el Dictamen de la Dra. Parola”;*

**QUE** apunta que surge *a priori* que los funcionarios nombrados no podían desconocer que la oferente no contaba con la cantidad de vehículos solicitados; pues la misma, según surge de constancias de fs. 94 (parte integrante de su Oferta) refiere que sólo cuenta con dos camiones volcadores;

**QUE** en lo concerniente al Expediente N° 65187-NP-18 – CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1753/18 – *“S/ALQUILER DE EQUIPO VIAL PARA TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA LA NUEVA TERMINADORA – OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN CALZADAS DE DISTINTOS SECTORES DE LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE SALTA”*; refiere que se libró Nota N° 15/19 (la que tuvo que ser objeto de reiteración mediante las Nota N° 21/19) a la Secretaría de Obras Públicas Municipal; por la que se solicitó que se informe lo siguiente: *“1.- Indique las razones por las cuáles se ha procedido a certificar los trabajos correspondientes a las Contrataciones Directas N°s 1751/18, 1753/18 y 1755/18; por el alquiler de un solo vehículo las dos primeras y dos la última; ello a pesar que el objeto de las contrataciones, de acuerdo a los Pliegos que las rigieron, era el alquiler de seis camiones, dos camiones y dos camiones y una pala cargadora respectivamente. 2.- Indique los datos de las chapas patente y la antigüedad de los vehículos que prestaron los servicios en los casos de las Contrataciones Directas N°s 1751/18, 1753/18 y 1755/18; debiendo adjuntar, asimismo, comprobantes del seguro vehicular de cada uno de los rodados. 3.- Indique los nombres y D.N.I. de los choferes que han procedido a conducir los vehículos contratados; no debiéndose olvidar que en todos los casos los alquileres de vehículos lo eran con choferes.”*;

**QUE** se consigna que dicho requerimiento fue contestado por el Sub Secretario de Obras Públicas, Francisco AGOLIO en fecha 26/03/2019; que en lo pertinente expresa: *“1) Se procedió a certificar las contrataciones Directas N° 1751/18, 1753/18 y 1755/18, porque se dio cumplimiento a la capacidad de carga con dos bateas que equivalen a la capacidad de seis camiones para las dos primeras contrataciones directas ...”*. Se indica que el objeto de la contratación, tal como en la contratación analizada anteriormente y de acuerdo a la Memoria Técnica, consistía en el alquiler de 6 (seis) camiones con caja volcadora, con capacidad de 6 m<sup>3</sup> y 140 HP de potencia (o capacidad equivalente), con chofer, para efectuar tareas varias en la Planta Asfáltica Municipal para proveer de mezcla asfáltica a la nueva terminadora, como ser retiro de suelo y material removido, transporte de material

granular, transporte de mezcla asfáltica, y demás tareas que surjan de las actividades diarias de la planta asfáltica, y según indique la inspección. Sin embargo, el oferente y adjudicatario indica (a fs. 93 del Expediente N° 65187/NP/18) que cuenta con dos camiones que reúnen los requisitos exigidos. Señala la Secretaría interviniente que cabe apuntar que el propio Señor Sub Secretario reconoce esa discordancia entre el objeto de la contratación y lo efectivamente contratado. De modo tal que señala que existe, en principio una infracción formal al procedimiento (en concreto inobservancia del artículo 31 de la Ley N° 6.838 y 7 del Decreto N° 931/96), la que ameritaría, salvo más elevado criterio, el inicio del Procedimiento previsto en la Resolución T.C. N° 3.122/10 y resultaría *prima facie* imputable a los funcionarios que se expidieron respecto de la oferta presentada por el Señor TANJILEVICH; es decir Hugo D. MARTÍNEZ GARCETE, Director de Análisis de Contrataciones y Arquitecto Carlos E. HANNA, Director General de Planta Asfáltica; quienes suscriben el Informe de fs. 156/7 del Expediente N° 65187/NP/18; la Dra. Lucía PAROLA, Directora Legal y Técnica de la Secretaría de Hacienda Municipal quien emite el Dictamen de fs. 160/1 de esos mismos obrados y el Señor Nicolás GUZMÁN, Director General de Contrataciones de la Sub Secretaría de Contrataciones de la Secretaría de Hacienda, quien comparte el Dictamen de la Dra. Parola. Al respecto apunta que surge a priori que los funcionarios nombrados no podían desconocer que la oferente no contaba con la cantidad de vehículos solicitados; pues la misma, según surge de constancias de fs. 94 (parte integrante de su Oferta) refiere que sólo cuenta con dos camiones volcadores;

**QUE** en lo que atañe al Expediente N° 67081-NP-18 – CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1755/18 – *“S/ALQUILER DE EQUIPO VIAL PARA TAREAS DE LIMPIEZA Y RETIRO DE ESCOMBROS EN ESPACIOS PÚBLICOS – DISTINTOS SECTORES DE LA ZONA SURESTE DE LA CIUDAD DE SALTA”*; señalando que recibidos los obrados en esa dependencia, se cursó Nota N° 15/19 (la que tuvo que ser objeto de reiteración mediante las Nota N° 21/19) a la Secretaría de Obras Públicas Municipal; por la que se solicitó que se informe lo siguiente: *“1.- Indique las razones por las cuáles se ha procedido a certificar los trabajos correspondientes a las Contrataciones Directas N°s 1751/18, 1753/18 y 1755/18; por el alquiler de un solo vehículo las dos primeras y dos la última; ello a pesar que el objeto de las contrataciones, de acuerdo a los Pliegos que las rigieron, era el alquiler de seis camiones, dos camiones y dos camiones y una pala cargadora respectivamente.- 2.- Indique los datos de las chapas patente y la antigüedad de los vehículos que prestaron los servicios en los casos de las Contrataciones Directas N°s 1751/18, 1753/18 y 1755/18; debiendo adjuntar, asimismo, comprobantes del seguro vehicular de cada uno de los rodados.- 3.- Indique los nombres y D.N.I. de los choferes que han procedido a conducir los vehículos contratados; no debiéndose olvidar que en todos los casos los alquileres de vehículos lo eran con choferes.”*;

**QUE** se apunta que dicha solicitud fue respondida por el Sub Secretario de Obras Públicas, Francisco AGOLIO en fecha 26/03/2019; que en lo pertinente expresa: *“1) Se procedió a certificar las contrataciones Directas N° 1751/18, 1753/18 y*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

*1755/18, porque se dio cumplimiento a la capacidad de carga con dos bateas que equivalen a la capacidad de seis camiones para las dos primeras contrataciones directas y la tercera se dio cumplimiento con la pala cargadora y dos camiones” Solicitud de chapa patente y seguro vehicular a) CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1755/18 Vehículo: Pala cargadora marca Caterpillar modelo 236 B3 año 2012 s/patente.- Seguro: Nivel Seguro Póliza N° 844 Vehículo: Camión marca Fita IVECO modelo 150 E20 año 1998 patente N° AHG-712 Seguro: Escudo Seguros póliza N° VU 8359 Vehículo: Camión marca Ford modelo año 1980 patente N° XAG-510 Seguro: Escudo Seguros póliza N° VS 8463; 2) Solicitud de nombre y DNI de los choferes de los vehículos f) CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1755/18: Pala cargadora Sr. Juan Carlos Ramos DNI 33.753.178 Camión marca Fiat Iveco Chofer Sr. Eduardo López DNI 37.722.350 Camión marca Ford Chofer Sr. Marcelo Lopez DNI 34.616.118”;*

**QUE** respecto de la contratación en cuestión se indica que el objeto de la misma, de acuerdo a la Memoria Técnica, consistía en el alquiler de camiones que debían tener una antigüedad inferior a los diez años, con chofer, para efectuar tareas de retiro de suelo y material removido, y transporte de material granular, en los lugares demarcados en los croquis adjuntos, para ser depositados según indique la inspección. Sin embargo, el oferente y adjudicatario, tal como surge de la respuesta dada por el Señor Sub Secretario Francisco AGOLIO, rentó a la Comuna un camión marca Ford modelo año 1980 (patente N° XAG-510); es decir con más de treinta años de antigüedad; así como también un Camión marca Fiat IVECO modelo 150 E20 modelo año 1998 (patente N° AHG-712), es decir con una antigüedad mayor a los diez años ya referidos. Prosigue manifestando que se pudo detectar, mediante consulta realizada la página web de A.F.I.P., mediante el ingreso del número de documento de los empleados indicados por el Señor Sub Secretario; que los mismos no se encuentran registrados por el empleador y cocontratante, de modo tal que se advierte también un grave incumplimiento a la normativa laboral por parte del oferente que no fue detectada por la Comuna al momento de la adjudicación; con todo el riesgo que ello implicaba (debido a la falta de cobertura de A.R.T.) e implica actualmente para el Municipio (por su eventual responsabilidad solidaria);

**QUE** precisa que lo dicho demuestra entonces que a pesar que la oferta del contratante no cumplía con los requisitos exigidos; la misma obtuvo el visto bueno por parte de los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de contratación, de modo que se advierte, cuanto menos, una infracción formal al procedimiento (en concreto inobservancia del artículo 31 de la Ley N° 6.838 y 7 del Decreto N° 931/96), la que ameritaría, salvo más elevado criterio, el inicio del Procedimiento previsto en la Resolución T.C. N° 3.122/10 y resultaría *prima facie* imputable a los funcionarios que se expidieron respecto de la oferta presentada por ESMERALDA CONSTRUCCIONES de Héctor Joaquín Paz; es decir Hugo D. MARTÍNEZ GARCETE, Director de Análisis de Contrataciones y Arquitecto Carlos E. HANNA, Director General de Planta Asfáltica; quienes suscriben el Informe de fs. 156/7 del Expediente N° 67081/NP/18; la Dra. Lucía PAROLA, Directora Legal y Técnica de la Secretaría de Hacienda Municipal quien emite el Dictamen de fs. 160/1 de esos mismos

obrados y el Señor Nicolás GUZMÁN, Director General de Contrataciones de la Sub Secretaría de Contrataciones de la Secretaría de Hacienda, quien comparte el Dictamen de la Dra. Parola;

**QUE** se apunta que surge a priori que los funcionarios nombrados recomendaron la adjudicación de la oferta sin verificar la antigüedad de los vehículos ni la situación laboral de los choferes;

**QUE** en reunión Plenaria de Vocales de fecha 17 de Julio del año en curso se dispuso disponer la sustanciación del Procedimiento Sumarísimo en los términos de la Resolución T.C. N° 3.122/10 y correr vista de las actuaciones al Sr. Director de Análisis de Contrataciones, Hugo D. Martínez Garcete; al Director General de Planta Asfáltica, Arq. Carlos H. Hanna; al Director General de Contrataciones Directas de Obras Públicas de Secretaría de Hacienda, Nicolás Guzmán y a la Directora Legal y Técnica de la Secretaría de Hacienda, Dra. Lucía Parola;

**QUE** a fs. 77/8 presentan su descargo de manera conjunta Nicolás GUZMÁN y Lucía PAROLA; mientras que a fs. 82/4 lo hacen, también de manera mancomunada, Hugo O. MARTÍNEZ GARCETE y Carlos E. HANNA;

**QUE** la Gerencia de Área Jurídica, en virtud del Proveído de fs. 86, procede a emitir Dictamen N° 24/19 respecto de los descargos formulados;

**QUE** el Dr. Jorge Augusto DE LA ZERDA señala lo siguiente, y citamos: *“i) Nulidad y descargo articulados por todos los Funcionarios-, fs. 77/78 y 82/84, primera parte: Expresan los Funcionarios que el procedimiento llevado a cabo por este Tribunal contiene un vicio grave e insalvable –según entienden-, por no darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la Resolución TC 3122 –reglamento del proceso sumarísimo-, como así también, con sujeción a los arts. 49 y 57 de la ley de Procedimientos Administrativos -LPA-. Orientan la impugnación de nulidad a la pretendida violación de su derecho de defensa, pues alegan que debieron ser citados a descargo con mención explícita de las normas supuestamente transgredidas, y que, además, se encuentran en carencia de la documentación respaldatoria necesaria para articular defensas”;*

**QUE** la Gerencia actuante, en punto a la nulidad, la considera improcedente por orfandad de fundamento fáctico jurídico, toda vez que, surge elocuente que el Tribunal ha dispuesto que se corra vista de las actuaciones a los Funcionarios, lo cual se concretó mediante sendas diligencias de fs. 72, 74, 76 y 81. Expresa que en ellas, se les hace saber claramente a los Funcionarios, que cuentan con cinco días hábiles para formular descargo, y que las actuaciones se encuentran a su disposición para compulsar y extracción de fotocopias. De modo que el derecho de defensa ha sido debidamente resguardado, con todas las garantías procedimentales. Siguiendo la tradición doctrinaria imperante, abrigo la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

convicción en cuanto a que la nulidad, como herramienta de defensa, debe abastecerse con elementos que demuestren el perjuicio concreto y actual del nulificante, pues de otro modo constituye una impugnación en interés abstracto del ordenamiento;

**QUE** añade que a su entender, y conforme lo explicado, no se encuentra en la especie la configuración de tal desmedro concreto. Expresa que tampoco se desprende laxitud o imprecisión en la transgresión detectada, a pesar de lo alegado por los Funcionarios, ya que el Informe distingue con absoluta nitidez las posibles transgresiones, citando el articulado que las atrapa, y cita: “...*inobservancia de del art. 31 de la ley de contrataciones y 7 del Dcto. 931/96, que reglamenta la anterior*”. Señala que éstas normas refieren a las pautas que deben seguirse para fundamentar una adjudicación de las ofertas presentadas, mencionando la congruencia que debe existir entre la que resulte elegida y un estándar de conveniencia que tenga en cuenta elementos inexorables, por ende, que no afecte aspectos determinantes como precio, cantidad, condiciones, garantía, etcétera;

**QUE** continúa manifestando que en la especie – según lo señala el Informe-, se habrían adjudicado contrataciones a ofertas que alteran aspectos determinantes del objeto, como la cantidad, calidad y situación laboral de quienes cumplirían con las prestaciones. De forma tal que, la nulidad no puede prosperar por carecer de basamento en los hechos y el derecho, y debería rechazarse;

**QUE** luego procede al abordaje del descargo de Guzmán y Parola, detallando que expresan los Funcionarios, como elemento nuclear de su descargo, que, y cita: “...*Tanto el dictamen jurídico como el acto de adjudicación de la oferta, se efectuaron con basamento en el informe técnico, teniendo en cuenta el expertise de los Funcionarios. Lo manifestado denota la inexistencia de responsabilidad por el hecho que se nos atribuye*”.

**QUE** la Gerencia opinante considera que, del examen de los deberes de los Funcionarios -plasmados en los instrumentos que perfilan sus competencias y funciones-, emerge todo lo contrario a su pretendida eximición, a saber: Decreto N° 075/18 Dirección Legal y Técnica: *Inc. b): Análisis, evaluación y control de los casos sometidos a su consulta*. De lo cual se desprende el deber de sujetar, todos los asuntos que le expongan, al estudio y examen jurídico de la cuestión, confrontándola con el marco de juridicidad comunal en la materia de consulta. Es decir, la Gerencia de Área Jurídica expresa que debió analizar jurídicamente el Informe Técnico que llegaba a su ámbito operativo, y advertir que la propuesta no se correspondía con las exigencias del Pliego –base jurídica normativa-, en un elemento sustancial como la cantidad; Dirección General de Contrataciones: “*a) Controlar e intervenir en la preparación y gestión de adquisición de materiales... d) Adjudicar las contrataciones de materiales, bienes y servicios derivadas de concursos de precios, previo conocimiento de la Sub Secretaria de Contrataciones.*”;

**QUE** señala que esto conlleva el deber de fundamentar los motivos de la adjudicación en correspondencia con las exigencias predisuestas en pliegos y normativas, de lo contrario la “adjudicación” deviene inmotivada y sin fundamento. Por lo tanto, el control de los presupuestos resulta una tarea inexorable para el titular del cargo;

**QUE** a título de colofón, la Gerencia mencionada expresa que corresponde desestimar las defensas deducidas en los descargos de Guzmán y Parola;

**QUE** atinente al descargo de Martínez Garcete y Hanna, apunta que los Funcionarios, en referencia a las áreas de las que son titulares, señalan que, y cita: “...ambas oficinas no poseen entre sus competencias la supervisión de los trabajos a ejecutar, ni el control de los equipos y del personal afectado a los mismos, tal como surge del Dcto. n° 305/18, que reglamenta las atribuciones propias de cada dependencia pertenecientes a la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana”. Al respecto de esta afirmación, entiende que lo dicho por los Funcionarios en nada se corresponde con la imputación, pues la primera se refiere a la “supervisión de los trabajos a ejecutar”, y la segunda al incumplimiento de las condiciones de los pliegos y bases, plasmado en adjudicaciones a ofertas insatisfactorias, en cuanto a calidad, cantidad y situación del personal afectado, ver Informe Técnico de fs. 158/59 suscripto por los Funcionarios, en sus calidades de Director de Análisis de Contrataciones y Director General de Planta Asfáltica. De modo que los Funcionarios no explican ni justifican el porqué de haber dado por cumplidos los requisitos, cuando surge elocuente que tales requisitos no se cumplían pues, como dice el Informe, y cita: “...a pesar que la oferta del contratante no cumplía con los requisitos exigidos, la misma obtuvo el visto bueno por parte de los funcionarios que intervinieron en el proceso de contratación...”;

**QUE** los Vocales comparten en todas sus partes tanto el Informe N° 07/19 de Secretaría de Actuación y el Dictamen N° 24/19 de la Gerencia de Área Jurídica, de modo tal que, dadas las constancias de los Expedientes de las contrataciones y los elementos colectados en sede de éste Tribunal, se advierte que los funcionarios MARTÍNEZ GARCETE, HANNA, GUZMÁN y PAROLA; son responsables de las transgresiones formales que se han detallado y abordado;

**QUE** a los fines de ponderar la sanción a aplicar, debemos tener en consideración que la Dra. Lucía PAROLA ostenta antecedentes sancionatorios en sede de éste Tribunal de Cuentas (Multa del 20% (VEINTE POR CIENTO) del sueldo aplicado en el Expediente N° 084542-SG-2015), mientras que los demás agentes, MARTÍNEZ GARCETE, GUZMÁN y HANNA, carecen de antecedentes en tal sentido;

**QUE** a la circunstancia expuesta debe añadirse también la gravedad de las irregularidades detectadas, las que han versado sobre puntos esenciales de la Contratación, de modo tal que corresponde aplicar a la Dra. Lucía PAROLA una multa del 5%



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

(CINCO POR CIENTO) de su remuneración mensual nominal; mientras que a los restantes MARTÍNEZ GARCETE, GUZMÁN y HANNA, corresponde formularles un apercibimiento,

**POR ELLO**, en Reunión Plenaria de fecha 28 de Noviembre de 2.019, Acta N° 1.766, punto 12,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: COMPARTIR** el Informe N° 07/19 de Secretaria de Actuación y el Dictamen N° 24/19 de la Gerencia de Área Jurídica, ambas de éste Tribunal de Cuentas Municipal.-

**ARTÍCULO 2°: CONCLUIR** la sustanciación de las presentes actuaciones sumariales desarrolladas en esta sede, **NO HACER LUGAR** a los planteos de nulidad efectuados a fs. 77/8 y 82/4; **APLICAR** a la **Dra. Lucía PAROLA**, D.N.I. N° 21.634.340, **UNA SANCIÓN DE MULTA EQUIVALENTE AL 5% DE SU RENUMERACIÓN MENSUAL NOMINAL** en instancias de este Tribunal Municipal de Cuentas; asimismo **APLICAR SANCIÓN DE APERCIBIMIENTO** al **Señor Nicolás GUZMÁN**, D.N.I. N° 27.175.594, *Director General de Contrataciones Directas de Obras Públicas*; **Arquitecto Carlos E. HANNA**, D.N.I. N° 17.986.796, *Director General de Planta Asfáltica*, y **Hugo O. MARTÍNEZ GARCETE**, D.N.I. N° 26.289.210, *Director de Análisis de Contrataciones de la Dirección General de Control Presupuestario*, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos.-

**ARTÍCULO 3°: INTIMAR** a la Dra. Lucía PAROLA al pago de la multa aplicada precedentemente, en el plazo de 10 (diez) días, una vez firme la presente.-

**ARTÍCULO 4°: HACER** saber que dicha suma deberá ser abonada en el plazo indicado y depositarse en la Cuenta Corriente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta N° 310000040009993 – CBU N° 2850100630000400099933 del Banco Macro. Debiendo informar a la Secretaría de Actuación de este Tribunal, el pago efectuado, acompañando original y copia de la respectiva constancia bancaria del depósito.-

**ARTÍCULO 5°: COMUNIQUESE** a Secretaría de Hacienda y a la Dirección General de Personal, una vez firme la presente.-

**ARTÍCULO 6°: NOTIFÍQUESE** por Secretaría de Actuación, comuníquese y regístrese.-

mn